



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-310/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/140/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/852/2021, IEEPCO/DESNI/1344/2021 y IEEPCO/DESNI/1765/2021, de 06 de mayo, 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021, respectivamente, vía correo electrónico,

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-CoV2.**

**III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del **Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-388/2018** aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN LUCAS ZOQUIAPAM</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Propietarios (as) y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal.</li> <li>2. Sindicatura Municipal.</li> <li>3. Regiduría de Hacienda.</li> <li>4. Regiduría de Obras.</li> <li>5. Regiduría de Educación.</li> <li>6. Regiduría de Salud.</li> <li>7. Regiduría de Desarrollo Social.</li> <li>8. Regiduría de Agricultura.</li> <li>9. Regiduría de Ecología.</li> </ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años, propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES	Consejo Municipal Electoral y

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

<b>COMUNITARIOS</b>	Mesa de los Debates.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</b>	<p>Eligen en Asambleas comunitarias simultáneas.</p> <p>Las candidaturas se presentan mediante planillas.</p> <p>La ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas distribuidas en las diferentes localidades del municipio, esto en función de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección de Autoridades en el municipio de San Lucas Zoquiápam, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones y representantes de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, dichas reuniones tienen como finalidad acordar la fecha y hora de la Asamblea de elección, así como la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral.</li> <li>II. El Consejo Municipal Electoral se conforma con representantes de los grupos participantes y de las organizaciones sociales, y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.</li> <li>III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de Autoridades Municipales.</li> <li>IV. Registradas las planillas, el Consejo Municipal Electoral se reestructura para integrarse con una Presidencia, una Secretaría y por representantes de las planillas, este Consejo coordinará la elección y dará seguimientos a las reglas aprobadas para la realización de la elección de las Autoridades Municipales.</li> <li>V. En la última elección 2019, a solicitud de todas las partes, personal del IEEPCO tuvo a su cargo de la Presidencia y Secretaría del Consejo.</li> </ol> <p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades Municipales se realiza conforme a las siguientes</p>	

reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- III. Se convoca personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiapam, Los Frailes Zoquiapam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotlán) y Agua Niño (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo).
- V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad Electoral el día de la elección.
- VI. Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas simultáneas de elección, se encuentran integradas por una Presidencia, una Secretaría y dos representantes de las planillas.
- VII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias para la elección de las concejalías al Ayuntamiento, de manera simultánea, bajo el siguiente procedimiento:
  - a) Una vez reunidos (as) los asambleístas, los y las integrantes de la Mesa de los Debates, el presidente (a) realiza el pase de lista; verifica el quórum y declara la instalación de la Asamblea.
  - b) Acto seguido declara el inicio de la elección, en este sentido, las personas originarias y vecinas del municipio comienzan emitir sus votos en cada una de las sedes destinadas para este fin.
  - c) Emitidos los votos, declara el término de la elección y procede a clausurar la Asamblea Comunitaria de elección.
- VIII. Las candidaturas se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto formándose en fila en la planilla de su preferencia.
- IX. El día de la elección, se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello, las planillas acuden a los lugares con las personas que simpatizan con ellos.

- x. Ubicados en los lugares asignados según el sorteo, la Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo se les aplica tinta indeleble en el dedo y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas.
- xi. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales; así también, participan personas a vecindadas en el municipio, por un período no menor de un año anterior al día de la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- xii. Al término de la votación se levanta el acta de Asamblea donde consta el desarrollo y los resultados de la elección, firmando la Mesa de los Debates.
- xiii. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo.
- xiv. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

**1. Fecha, hora, lugar y procedimiento:**

*a) Se llevarán a cabo seis asambleas comunitarias de elección simultáneas, instaladas en las siguientes sedes:*

Sede de conteo	Ubicación
1	Cabecera Municipal de San Lucas Zoquiápam (aquí podrán participar los ciudadanos del Paxtle).
2	San Isidro Zoquiápam.
3	Los Frailes Zoquiápam (aquí podrán participar los ciudadanos de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada).
4	San Marcos Liquidámbar (aquí podrán participar los ciudadanos del Vizaje y La Guadalupe).
5	San José Vista Hermosa, Zoquiápam (aquí podrán participar los ciudadanos de Cerro Arena y Loma Ocotlán).
6	Agua de Niño, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de San Juan La Unión y Llano de Álamo).



- b) *Las asambleas simultáneas de elección se celebrarán un domingo de noviembre del dos mil veintidós.*
- c) *Las asambleas comunitarias simultáneas de elección darán inicio a las nueve horas y finalizará al término del conteo de cada grupo participante, levantando para ello, el acta correspondiente.*
- d) *La votación se llevará a cabo por medio del conteo y por planilla, aglutinándose las personas en el lugar especificado para cada planilla.*

**2. *De los participantes:***

- a) *Podrán participar todas las personas de dieciocho años en adelante, originarias y radicadas en el municipio de San Lucas Zoquiápam, que presenten su credencial de elector en original o el acta de nacimiento original.*
- b) *Deberán contar con su credencial de elector (INE) sin importar la vigencia de la misma, siempre y cuando corresponda al municipio de San Lucas Zoquiápam*
- c) *A cada persona, una vez que emita su voto, se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.*

**3. *De las autoridades electorales:***

- a) *El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad electoral el día de la elección.*
- b) *La Mesa de los Debates conducirá las asambleas simultáneas de elección, de las sedes respectivas, integrada por una Presidencia y una Secretaría que serán designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación De Oaxaca y dos representantes de cada planilla.*

**4. *De las candidaturas participantes:***

- a) *Las planillas se integrarán por nueve concejales propietarios (as) y nueve concejales suplentes.*
- b) *El registro de planillas se efectuará un viernes de noviembre del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiápam.*
- c) *Los grupos u organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección de concejalías para el trienio 2023-2025, del municipio de San Lucas Zoquiápam, podrán coaligarse y/o aliarse previo al registro de planillas.*
- d) *El período para realizar proselitismo comprenderá del día 13 al 16 de noviembre del 2022, quedará prohibido utilizar elementos audiovisuales (carteles, grabaciones, lonas, perifoneo, murales,*



*spots radiofónicos, trípticos, volantes).*

- e) *El uso de equipo de sonido será opcional para cada candidatura y solo podrá hacer uso del mismo, en el espacio en el que se llevará a cabo su proselitismo, así también la autoridad municipal dará las indicaciones debidas, a las autoridades de cada localidad para que den las facilidades necesarias a cada candidatura.*
- f) *Podrán registrarse todas las personas que acrediten los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:*
  - *Ser originario (a) y vecino (a) del municipio.*
  - *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.*
  - *Estar a vecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
  - *Tener modo honesto de vivir.*
- g) *Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:*
  - a) *Copia del acta de nacimiento.*
  - b) *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.*
  - c) *Certificado de No Antecedentes Penales emitido por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.*
  - d) *Original de la constancia de origen y vecindad.*
- h) *Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.*

**5. De la elección comunitaria:**

- a) *La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días martes 17 y miércoles 18 de noviembre del año en curso.*
- b) *Terminada la votación, los escrutadores harán el conteo respectivo de los votos.*
- c) *La mesa de los debates elaborará el acta de cómputo de la asamblea simultánea de las sedes respectivas, donde anotará el total de los votos obtenidos por cada planilla, misma acta será firmada por los integrantes de la Mesa de los Debates.*
- d) *El cómputo final será en la sede del Consejo Municipal Electoral elaborando el acta correspondiente, firmando todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiápam.*
- e) *La planilla que obtenga la mayoría de votos será acreedora de todos los cargos electivos, sin integración del resto de las planillas, así mismo ninguna planilla podrá aliarse o coaligarse con ningún otra.”*

**C) CONTROVERSIAS**

En el proceso electoral 2016, un candidato que no resultó favorecido en la elección impugnó los resultados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) quien, en el expediente JNI/34/2016, desecharó el recurso y ordenó reconducirlo al IEEPCO. La elección fue declarada jurídicamente válida por el Consejo general del IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-175/2016, sin embargo, la inconformidad subsistió e impugnaron el acuerdo ante el TEEO, quien al resolver el Juicio JNI/49/2016, confirmó la validez de la elección.

En la elección ordinaria de 2019, un grupo de personas de San Lucas Zoquiápam presentaron escritos de inconformidad ante este Consejo General donde manifestaron presuntas irregularidades en la emisión de la convocatoria, que no haya sido difundida conforme a su Sistema Normativo, además que transgredieron el derecho de votar y ser votados (as) ya que únicamente se permitió el registro de planillas que eran apoyadas por una organización, que no se les permitió votar a quienes no contaba con credencial de elector, que se les restringió su derecho a conocer las propuestas de los candidatos y que existió coacción del voto por parte del candidato electo.

Después del estudio y análisis, este Consejo General determinó desestimar tales alegaciones, por ello, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-399/2019, calificó como jurídicamente válida el proceso electivo.

<p><b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</b></p>	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio.</li> <li>2. Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.</li> <li>3. Estar avecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li> <li>4. Tener modo honesto de vivir.</li> <li>5. Acreditar los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y</li> </ol>
--	--



	Soberano de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última elección ordinaria de 2019 participaron 2923 votantes, entre hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme al expediente electoral, las mujeres ejercieron su derecho a votar y ser votadas hasta la elección del año 2016, resultando electas en la Regiduría de Salud y Regiduría de Desarrollo Social como propietarias y suplentes.  En la elección del 2019, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en los cargos de la Séptima, Octava y Novena concejalía.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.

XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	No se registra.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	No se registra.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	No se registra.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	No se registra.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	No se registra.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No se registran.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	1986
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	2284
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	96.36 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.553, Medio <sup>8</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	Mazateco

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

Población Total	7163	Población Hablante de Lengua indígena	5842
Población Total de Hombres	3443	Población hablante de Lengua indígena y español	4985
Población Total de Mujeres	3720	Población que no habla español	845 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	4270		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece

---

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas seis mujeres como propietarias y suplentes de las Concejalías Séptima, Octava y Novena.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

## **SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

## **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la Comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca,



podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**